

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que mediante los acuerdos No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, por los cuales se adoptaron medidas transitorias por motivo de salubridad pública y dispusieron suspender los términos judiciales en todo el país como medida de prevención para garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia con ocasión de la enfermedad denominada COVID-19.

A su vez, mediante los acuerdos Nos. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, dispuso prorrogar la suspensión de términos y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Finalmente, el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, dispuso prorrogar en última medida la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, advirtiendo que *“la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantarían a partir del 1° de julio de 2020”* de conformidad con las reglas establecidas en el mencionado acuerdo.

Así mismo que el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

La notificación a la codemandada Porvenir S.A. fue realizada el 21 de julio de 2020 por secretaria conforme a lo previsto en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Entendiéndose esta surtida el 23 de julio. (Archivo 06NotificacionPersonalPorvenir)

El término de 25 días establecido en el art. 612 del Código General del Proceso, transcurrió durante los días 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio, 03, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto de 2020. (Inhábiles: 25 y 26 de julio, 01, 02, 07, 08 09, 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de agosto de 2020, sábados, domingos y festivos.).

El término común de 10 días conforme al art. 74 del C.P.T. y la S.S., para que COLPENSIONES PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., contestaran la demanda, transcurrió durante los días, 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11 y 14 de septiembre de 2020. (Inhábiles: 05, 06, 12 y 13 de septiembre de 2020, sábados y domingos.).

El término para reformar la demanda transcurrió durante los días 15, 16, 17, 18 y 21 de septiembre de 2020. (Inhábiles 19 y 20 de septiembre de 2020 sábado, domingo.). Los cuales transcurrieron **En silencio**.

COLPENSIONES, dio respuesta a la demanda mediante escrito presentado el 24 de febrero de 2020, que obra en archivo01ExpedienteDigitalizado PDF, Págs. 187 y ss.

PORVENIR S.A., dio respuesta a la demanda mediante escrito presentado el 27 de julio de 2020, que obra en archivo07ContestacionPorvenir en formato PDF.

PROTECCIÓN S.A., dio respuesta a la demanda mediante escrito presentado el 03 de agosto de 2020, que obra en archivo08ContestacionProteccion en formato PDF.

**Sírvase proveer**

Pereira, 04 de junio de 2021



**MONICA CUELLAR BETANCURTH**

Secretaria



Providencia: AUTO SUSTANCIACIÓN No. 910  
Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: CLAUDIA YANETH MANTILLA REY  
Demandado: COLPENSIONES  
Demandado: PORVENIR S.A  
Demandado: PROTECCION S.A.  
Radicación: 66001 – 31 – 05 – 005 – 2019 – 00494 – 00

## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ahora bien, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A, a través de apoderado judicial, cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., **SE ADMITEN.**

Así las cosas, procede el Despacho a fijar fecha para que tenga lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir que en la misma diligencia se intentará la conciliación, se saneará, fijará el litigio, se decretaran las pruebas y, seguidamente, se realizará la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **18 DE ENERO DE 2022 a la 1:30 P.M.**, por medio de la plataforma de Microsoft Teams, por lo tanto, con antelación se remitirán a los correos informados la ruta de acceso Web para unirse a la audiencia virtual y el protocolo destinado para la realización de la misma.

En consecuencia, se informa a las partes y apoderados que los documentos de identificación (cédula de ciudadanía, tarjetas profesionales, certificados de existencia, entre otros), poderes principales o de sustitución deben allegarse con mínimo tres días de antelación a la celebración de la audiencia al correo electrónico [lcto05per@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto05per@cendoj.ramajudicial.gov.co). Adicionalmente, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a efectos de que remita los correos electrónicos de los testigos.

Se advierte a las partes que a esta audiencia están obligados a asistir con o sin apoderado judicial, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la norma citada. Por lo tanto, si alguna de las partes carece de los medios digitales para asistir a la audiencia, deberá comunicarlo con dos (02) días de anticipación como mínimo al correo electrónico del juzgado, con el fin de disponer lo pertinente y facilitar así la comparecencia de la parte a la sede judicial, donde podrá acceder a la tecnología que requiere para intervenir en la audiencia virtual. Conforme a lo anterior, no se aceptará como justificación válida de la no asistencia, la falta de la tecnología o de la conexión a internet para vincularse a la misma.

En consideración de lo anterior, el Despacho requerirá nuevamente a la codemandada PORVENIR S.A, a efectos de que allegue con destino a este proceso la proyección de la prestación pensional por vejez de la señora **CLAUDIA YANETH MANTILLA REY** en ambos regímenes (RPM y RAIS), calculada al momento del cumplimiento de la edad pensional y/o a la fecha de la liquidación. Lo anterior, en virtud a que mediante proveído del 17 de enero de 2020 se realizó dicho requerimiento y a la fecha la entidad no ha dado cumplimiento. Para el efecto se le concede el término de quince (15) días.

Se reconoce Personería a la sociedad CONCILIATUS SAS, identificada con NIT No. 900.720.288-8, representada legalmente por el doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.266.852 y portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., en calidad de apoderado general de COLPENSIONES conforme a la escritura pública No. 3367 del 02 de septiembre de 2019 y a la doctora PAULA ANDREA MURILLO BETANCUR, identificada con C.C. No.

1.088.307.467 y portadora de la T.P. No. 305.746 del C.S. de la J., como abogada sustituta de COLPENSIONES (Archivo 01ExpedienteDigitalizado Pags. 201-211)

Así mismo, se reconoce personería a la doctora ANA MARIA VALENCIA BOTERO, identificada con C.C. No. 42.162.378 y portadora de la T.P. No. 166.113 del C.S. de la J., en calidad de representante legal y judicial de PORVENIR S.A., según Escritura Pública No. 0275 del 25 de febrero de 2020. (Archivo 07ContestacionPorvenir, Págs. 49-64).

Finalmente, se reconoce personería a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificado con NIT No. 900.411.483-2 y a la doctora PAULINA TOUS GAVIRIA, identificada con C.C. No. 42.137.888 y portadora de la T.P No. 132.414 del C.S. de la J., como abogada inscrita de dicha sociedad, teniendo en cuenta que la citada togada suscribió la contestación de la demanda presentada, según sustitución anexa, en los términos y disposiciones allí dispuestos (Archivo 07ContestacionPorvenir Págs. 18 y 65-71). (Artículo 74 C.G.P.)

Notifíquese.

**NADEZHDA MEJÍA RODRÍGUEZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**NADEZHDA MEJIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005**  
**CIRCUITO PEREIRA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
PEREIRA RISARALDA**

La providencia anterior, fue notificada por anotación en estado No **055 hoy 08 de junio de 2021.**

**MONICA CUELLAR BETANCURTH**  
Secretaria

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**  
(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)

**RODRIGUEZ**  
**LABORAL DEL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ef7b491c1ddceb7dd049ad04945ae2f3aed9c6ae6e12585ecdcc454b3cf94c6**

Documento generado en 07/06/2021 10:48:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**